

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ELABORADO

**Luciano Daniel Verdi**

Chief Legal &amp; Compliance Officer

**Fátima Ruiz Cárdenas**

Compliance Officer

APROBADO

**Pedro Luis Salvado Agapito**

CEO

**FECHA**

Junio 2025

**FECHA**

19 de junio de 2025

Toda la información recogida en el presente documento tiene carácter confidencial, comprometiéndose el receptor a impedir su divulgación a terceros, limitándose el uso formal de su publicación. El receptor del presente documento se compromete a no copiarlo ni reproducirlo, por sí mismo o por terceras personas, cualquiera que sea el medio o fin a que se destine, sin obtener previamente un permiso escrito de EMPARK.

Solo el documento informático alojado en el servidor de EMPARK es copia controlada. El resto son copias no controladas. Esta documentación en papel puede quedar obsoleta, puede consultar la versión actualizada en el servidor.

## ÍNDICE

---

|                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. OBJETO.....</b>                                                  | <b>3</b>  |
| <b>2. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA.....</b>                                | <b>4</b>  |
| <b>3. ALCANCE.....</b>                                                 | <b>5</b>  |
| <b>4. DEFINICIONES.....</b>                                            | <b>5</b>  |
| <b>5. PROCEDIMIENTOS INTERNOS.....</b>                                 | <b>7</b>  |
| <b>6. LIMITACIÓN DE COBROS EN EFECTIVO.....</b>                        | <b>7</b>  |
| <b>7. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS DE NEGOCIO.....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>8. RESPONSABILIDAD DE INFORMAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....</b> | <b>9</b>  |
| <b>9. MANTENIMIENTO DE REGISTROS.....</b>                              | <b>10</b> |
| <b>10. MONITORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.....</b>         | <b>10</b> |
| <b>11. CANAL DE DENUNCIAS /WHISTLEBLOWER.....</b>                      | <b>11</b> |
| <b>12. COMUNICACIÓN y FORMACIÓN.....</b>                               | <b>11</b> |
| <b>13. RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA.....</b>                         | <b>12</b> |
| <b>14. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....</b>                       | <b>12</b> |
| <b>15. ACTUALIZACIÓN.....</b>                                          | <b>12</b> |
| <b>16. ENTRADA EN VIGOR.....</b>                                       | <b>13</b> |

## 1. OBJETO

- 1.1. El objeto de la presente política de prevención de blanqueo de capitales y la prevención en la financiación del terrorismo (la **"Política"**) es afianzar y desarrollar el compromiso con los principios de transparencia, legalidad, e integridad que exige Empark Aparcamientos y Servicios, S.A.U. (**"Empark"**), así como el resto de las empresas que forman parte del Grupo Empark (**"Grupo Empark"**) a la hora de desarrollar su negocio, de acuerdo con la legislación, nacional e internacional, así como prácticas internacionalmente reconocidas, por ejemplo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- 1.2. La presente Política formaliza y plasma el inquebrantable compromiso del Grupo Empark en la prevención del blanqueo de capitales, y la prevención en la financiación del terrorismo manifestando, además, su voluntad de colaboración con las autoridades competentes en la materia cuando sea necesario.
- 1.3. En este sentido, la Política tiene como finalidad promover el cumplimiento de las disposiciones, leyes y reglamentos vigentes y reglas internas adicionalmente establecidas por el Grupo Empark en la ejecución de cualquier operación mercantil por cualquier empresa del Grupo Empark, y ningún destinatario de esta Política está exento de consultar las normas legales o directrices vigentes.
- 1.4. Aunque el Grupo Empark no es un sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el blanqueo de capitales, es una buena práctica que cumplamos con el espíritu subyacente de la legislación y los reglamentos, y pongamos en marcha salvaguardias adecuadas y proporcionadas contra el blanqueo de capitales.
- 1.5. En este sentido, todas las provisiones contenidas en esta Política están supeditadas a la normativa de cada país, que siempre tendrá prevalencia sobre la misma. Teniendo en cuenta las distintas

actividades empresariales desarrolladas por el Grupo Empark, la presente Política despliega sus efectos principalmente en (i) la limitación de cobros en efectivo; y (ii) la identificación y análisis de los socios de negocio, proveedores y otros terceros.

- 1.6.** Todos los empleados deben estar atentos y cuestionar los comportamientos inusuales, para así ayudar a reducir la posibilidad de que se produzcan actividades delictivas a través del blanqueo de capitales, lo que deberá conllevar la puesta en conocimiento a Empark o cada una de las empresas del Grupo Empark de los comportamientos inusuales. Todos los empleados del Grupo Empark tienen la responsabilidad general de informar inmediatamente sobre cualquier sospecha razonable o intento de blanqueo de dinero.
- 1.7.** La documentación relevante a los efectos descritos en esta Política consiste en las políticas, procedimientos y directrices relacionadas con la misma, por ejemplo, la Política de Cumplimiento y Ética, el Código de Conducta, la Prevención de Actos Criminales, etc.

## 2. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

La política tiene como objetivo:

- 2.1.** Cumplir con el espíritu de la legislación de prevención de blanqueo de capitales y la prevención en la financiación del terrorismo estableciendo procedimientos internos para ayudar a anticipar y prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 2.2.** Tomar las medidas necesarias para recibir y gestionar las preocupaciones de los trabajadores relativas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, estableciendo, además, las bases sobre las que girarán las investigaciones internas que deban ser realizadas, y el procedimiento para informar, cuando sea necesario, a las autoridades competentes.

- 2.3.** Asegurar que los empleados conozcan y comprendan los requisitos legales, los delitos y los antecedentes en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como el proceso y las expectativas establecidas en esta Política.
- 2.4.** Evitar que Empark, y cualquiera de las empresas que forman parte del Grupo Empark, se vea implicado en el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 2.5.** Disponer de un proceso sólido, basado en el riesgo, que se siga de forma eficaz y coherente, para entender con quién estamos tratando y qué riesgos existen en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 2.6.** Informar, de forma proactiva e inmediata, ante cualquier sospecha de que una actuación pueda conllevar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

### **3. ALCANCE**

Las reglas y procedimientos contenidos en esta Política son obligatorias y se aplican a todos los empleados del Grupo Empark, colaboradores externos, asesores y terceros que actúen por cuenta del Grupo Empark, así como los asociados y contratistas, los proveedores y los empleados de los proveedores.

### **4. DEFINICIONES**

- 4.1.** A los efectos de la presente Política, se entiende por Blanqueo de Capitales las siguientes actividades:
  - 4.1.1.** La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a

las personas que estén implicadas en los hechos a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

**4.1.2.** La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

**4.1.3.** La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

**4.1.4.** La participación en alguna de las actividades mencionadas en los puntos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de perpetrarla y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

**4.2.** Por otra parte, a los efectos de la presente Política, se entiende por Financiación del Terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualesquiera de los delitos de terrorismo.

**4.3.** Participar en cualquiera de estas actividades es potencialmente una actividad delictiva.

**4.4.** El Grupo Empark evitará activamente y tomará medidas para evitar ser utilizado como medio para actividades de lavado de dinero, financiación del terrorismo y cualquier otra actividad que facilite el lavado de dinero o la financiación de actividades terroristas o delictivas.

## 5. PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El Grupo Empark adoptará un enfoque basado en el riesgo a la hora de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y centrará sus recursos en las áreas de mayor riesgo dentro de cada función. Esta forma de actuar ayuda a un uso más eficiente y efectivo de los recursos, proporcional a los riesgos a que se enfrentan, minimizando los costes de cumplimiento y proporciona una mayor flexibilidad para responder a los riesgos emergentes a medida que cambian los métodos de blanqueo y financiación del terrorismo.

## 6. LIMITACIÓN DE COBROS EN EFECTIVO

- 6.1.** De conformidad con las leyes contra el fraude fiscal, que afecta a aquellas operaciones en las que alguna de las partes interviene como empresario o profesional, el Grupo Empark no podrá realizar cobros a sus clientes en efectivo por un importe igual o superior a los 1.000 euros.
- 6.2.** Con esa finalidad, el Grupo Empark establecerá los mecanismos de control necesarios para evitar la realización de pagos en efectivo, a no ser que los mismos sean estrictamente necesarios.
- 6.3.** Del mismo modo, con carácter general, el Grupo Empark no efectuará pagos en efectivo a proveedores ni a empleados. En casos excepcionales en que estos pagos sean necesarios por cuestiones externas al Grupo Empark, deberá comunicarse este hecho de forma previa al Departamento Financiero, quien deberá autorizar el mismo. En todo caso, la cuantía económica de ese pago nunca será por un importe igual o superior a 1.000 euros.
- 6.4.** El cobrar o pagar en efectivo por encima de ese límite, o realizar el pago sin la autorización correspondiente del Departamento Financiero, conllevará las sanciones que legalmente corresponda.

## 7. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS DE NEGOCIO

- 7.1. El Grupo Empark identificará y conocerá a sus socios de negocio de acuerdo con las medidas de diligencia debida (“due diligence”) que establezca en su normativa interna y, en su caso, la legislación que resulte de aplicación.
- 7.2. La diligencia debida es una piedra angular en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que sirve para garantizar que nuestras operaciones se realizan con personas y organizaciones de buena fe, y ayuda a identificar comportamientos sospechosos.
- 7.3. En este sentido, con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, el Grupo Empark identificará al socio de negocio y a su titular real, y verificará que no se encuentra sometido a ningún régimen de sanciones nacionales o internacionales en las relaciones comerciales, ni involucrado en cualquier procedimiento judicial penal.
- 7.4. La evaluación de las cuentas financieras y la realización de comprobaciones de crédito de nuestros clientes, socios o proveedores se utilizarán para supervisar sus actividades financieras.
- 7.5. Por tanto, el Grupo Empark deberá abstenerse de entablar relaciones comerciales con potenciales socios de negocio respecto de los que exista la certeza o indicios fundados de estar relacionados con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.
- 7.6. El Grupo Empark desarrollará, en su caso, un Procedimiento de Identificación y Conocimiento de Socios de Negocio a los efectos, entre otras cosas, de identificación de sus socios de negocio y su titular real, así como de verificación de que no se encuentran sometidos a ningún régimen de sanciones internacionales en las relaciones comerciales.



- 7.7.** Además, el Grupo Empark realizará un seguimiento periódico de las relaciones comerciales con sus socios de negocio, con el fin de verificar que la información disponible sobre los mismos se encuentra actualizada.
- 7.8.** El Grupo Empark no establecerá relaciones de negocio cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida que se exponen en el presente apartado.

## **8. RESPONSABILIDAD DE INFORMAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

- 8.1.** Las personas responsables de velar por el cumplimiento facilitarán las evaluaciones para determinar el riesgo de que se produzca un blanqueo de capitales real o presunto.

Si se dispone de pruebas suficientes para respaldar la acusación, las personas responsables de velar por el cumplimiento son responsables de presentar un informe de actividades sospechosas a las autoridades competentes, después de solicitar asesoramiento jurídico u orientación si es necesario. Si no se realiza ningún informe, las personas responsables de velar por el cumplimiento deben registrar el motivo.

- 8.2.** Todos los informes de divulgación remitidos a las personas responsables de velar por el cumplimiento, y los informes realizados a las autoridades competentes, deben ser conservados por el Director Financiero en un archivo confidencial durante un mínimo de 5 años.
- 8.3.** Las personas responsables de velar por el cumplimiento cometerán un delito si saben o sospechan, o tienen motivos razonables para hacerlo, a través de una revelación que se les haga, que otra persona está

involucrada en el blanqueo de dinero y no lo revelan tan pronto como sea posible a las autoridades competentes.

## **9. MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

- 9.1.** Las personas responsables de velar por el cumplimiento mantendrán un registro de todas las denuncias recibidas en relación con el blanqueo de capitales y de las medidas adoptadas para garantizar el mantenimiento de una lista de auditoría.
- 9.2.** Toda la información obtenida a efectos de las comprobaciones de blanqueo de capitales debe mantenerse actualizada y se conservará y procesará de conformidad con la legislación aplicable sobre protección de datos.
- 9.3.** Los registros de todas las comprobaciones de identidad se mantendrán hasta 5 años después de la finalización de la relación comercial o 5 años después de la fecha en que se completó la transacción.
- 9.4.** Las copias de cualquier informe remitido a las autoridades competentes, junto con cualquier documentación de apoyo presentada, se conservarán durante 5 años a partir de la fecha de presentación a las autoridades competentes.
- 9.5.** Todos los registros se tratarán de forma confidencial, se almacenarán de forma segura y se podrán recuperar sin demora.

## **10. MONITORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA**

- 10.1.** El Grupo Empark cuenta con un Comité de Cumplimiento y Ética, como órgano responsable de velar y supervisar el cumplimiento de esta Política.

- 10.2.** En este sentido, dada su función de supervisión, el Comité está dotado de autoridad e independencia, lo que le permite actuar por iniciativa propia y con plena autonomía del resto de la organización.
- 10.3.** El funcionamiento y las responsabilidades de este Comité se recogen en su mandato, que está disponible en la página web de la empresa: <https://www.empark.com/es/buen-gobierno/>.

## **11. CANAL DE DENUNCIAS /WHISTLEBLOWER**

- 11.1.** Nuestra misión se centra en fomentar comportamientos éticos y salvaguardar la reputación de nuestra compañía a través de la colaboración de las personas que la integran.
- 11.2.** Si tiene conocimiento de posibles actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a los efectos de esta Política y que puedan afectar a las personas o a nuestra reputación, es importante que lo comunique a través del canal de denuncias interno: <https://telpark.trusty.report/>. Esto incluye desde denuncias graves sobre normas, conducta o irregularidades financieras, hasta posibles acciones ilícitas.
- 11.3.** Este canal es totalmente anónimo y garantiza la confidencialidad y protección de quienes lo utilizan de buena fe, buscando el interés de la empresa y del público. Juntos crearemos una empresa ética de la que pueda estar orgulloso.

## **12. COMUNICACIÓN y FORMACIÓN**

- 12.1.** La Política será puesta a disposición de todos los grupos de interés del Grupo Empark, tanto a nivel interno como externo y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.

- 12.2.** Todos los empleados del Grupo Empark deben recibir formación sobre sus responsabilidades en relación con la legislación sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y son conscientes de cómo identificar y tratar las transacciones que puedan implicar blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA**

- 13.1.** El CEO y el equipo de cumplimiento tienen la responsabilidad general de la aplicación de esta política y de determinar los procesos administrativos que deben seguirse y el formato de los registros que deben conservarse.
- 13.2.** El Grupo Empark se compromete a asignar recursos específicos para asegurar la implementación efectiva de la Política.
- 13.3.** El Grupo Empark llevará a cabo procesos adecuados de debida diligencia, identificando periódicamente los impactos actuales y potenciales en materia de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo y tomando las medidas oportunas para prevenir y mitigar sus posibles consecuencias negativas.

## **14. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento del presente Política puede conllevar la imposición de una serie de sanciones, todo ello a fin de que el presente documento pueda ser eficaz, toda vez que, si el incumplimiento no es sancionado, la Política perdería, en gran parte, su razón de ser.

## **15. ACTUALIZACIÓN**

El Departamento de Cumplimiento revisará periódicamente el contenido de esta Política, asegurándose de que recoge las recomendaciones y mejores prácticas

en vigor en cada momento y llevará a cabo las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.

## **16. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Política, así como las normas contenidas en la misma será de inmediata aplicación para todos los trabajadores del Grupo Empark independientemente del cargo jerárquico que ocupen.